

# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

173

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA PARA  
MOTONIVELADORAS.  
PRORROGA DE SU VIGENCIA

ALADI/CR/d1 91  
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA  
3 de agosto de 1983

Montevideo, 25 de julio de 1983.

No. 85/83

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme al señor Secretario General a efectos de acompañar a la presente, copia del decreto no. 1.781, del 18 de julio del corriente año, por el que se prorrogó en mi país la cláusula de salvaguardia para las moto niveladoras de más de 100 HP de la posición NABALALC 84.23.2.04, originarias y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

Solicito a usted quiera tener a bien poner en conocimiento de esta información al Comité de Representantes de la Asociación.

Saludo a usted con mi consideración más distinguida. (Fdo. :) Rodolfo C. Santos, Embajador, Representante Permanente de la Argentina ante la ALADI.

Al señor Secretario General de la  
Asociación Latinoamericana de Integración  
Embajador don Julio César Schupp,  
Presente

//

DECRETO No. 1.781 DE 18 DE JULIO DE 1983

VISTO El expediente no. 34.519/82 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que por decreto no. 2.389, del 20 de setiembre de 1979 se fijó transitoriamente, por el término de un (1) año, un derecho del veintitrés por ciento (23%) aplicable a las importaciones de motoniveladoras de más de 100 HP -NABALALC 84.23.2.04- incluidas en la lista nacional argentina, cuando sean originarias y procedentes de los países integrantes de la ex-Asociación Latinoamericana de Libre Comercio;

Que por decretos nos. 2.397, del 14 de noviembre de 1980 y 1.171, del 11 de noviembre de 1982, se prorrogó la medida por igual período;

Que subsisten las razones que originaron la adopción de la citada medida;

Que se hace necesario mantener un mínimo de protección para la industria nacional del sector;

Que la Resolución 219 (VII) de la ex-ALALC posibilita la adopción de medidas de salvaguardia; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, instituida por el Tratado de Montevideo 1980, que fue aprobado por ley no. 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Prorrógase por el término de un (1) año, a partir del 14 de noviembre de 1982, la aplicación del derecho de importación correspondiente a terceros países para las importaciones de motoniveladoras de más de 100 HP de la posición NABALALC 84.23.2.04, originarias y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2o.- Comuníquese la medida adoptada al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 3o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.